



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-054

Nótese que los inmuebles objeto de la garantía hipotecaria fueron vendidos por los aquí demandados TATIANA ALEJANDRA JORDAN OSORIO y PABLO ARTURO MÉNDEZ OSORIO a SANDRA PAOLA MÉNDEZ OSORIO mediante Escritura Pública 1746 del 19 de abril de 2023 otorgada en la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá, tal como se evidencia en las anotaciones 007 de los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1615399 (apartamento 501) y 50C-1615662 (garaje 331), lo cual se puede evidenciar en el archivo 30 de este expediente electrónico.

Como la presente demanda fue repartida a este despacho el 13 de febrero de 2023, y el mandamiento de pago se libró el 6 de marzo de la presente anualidad, significa ello que los inmuebles fueron vendidos con posterioridad al inicio de este proceso, resulta pertinente dar aplicación al numeral 2o del artículo 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se tendrá por **SUSTITUIDA** la parte demandada, la cual estará integrada ÚNICAMENTE por la nueva titular del derecho de dominio señora **SANDRA PAOLA MÉNDEZ OSORIO**, a quien deberá notificársele personalmente el mandamiento de pago proferido en este proceso, advirtiéndole que ella es la demandada y ya no lo son los señores TATIANA ALEJANDRA JORDAN OSORIO y PABLO ARTURO MÉNDEZ OSORIO.

También se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro) comunicándole que se ha ordenado el embargo de los inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 50C-1615399 y 50C-1615662, propiedad de la Señora SANDRA PAOLA MÉNDEZ OSORIO (cédula de ciudadanía número 52217556). De igual forma se le debe indicar al Señor Registrador que la parte demandante es SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien obra como cesionario del gravamen hipotecario constituido en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante Escritura Pública número 6061 del 6 de octubre de 2006 de la Notaría Primera (1a) de Bogotá, gravamen que está inscrito en las anotaciones 005 de los folios de matrícula inmobiliaria antes relacionados. Que en este proceso se está haciendo efectiva la garantía hipotecaria.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM